



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL -

SALA DE TURNO

CCC 12163/2022/TO1/6/CNC3

N.º de registro ST2613/2025

Buenos Aires, en la fecha que surge de la constancia de firma electrónica inserta al pie.

VISTOS:

Para decidir acerca de la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por la defensa de Esteban Gabriel Moreira, en este proceso nro. CCC 12163/2022/TO1/6/CNC3.

Y CONSIDERANDO:

I. Contra la resolución del Tribunal Oral de Menores n.º 1 de esta ciudad, que, por mayoría, no hizo lugar a la excarcelación solicitada en favor de Esteban Gabriel Moreira, la defensa interpuso recurso de casación, el que fue concedido por la instancia de origen.

II. Al resolver, el tribunal a *quo* recordó que Esteban Gabriel Moreira fue condenado, mediante sentencia no firme, a la pena de ocho años de prisión, por resultar responsable de abuso sexual agravado cometido contra una persona menor de 13 años, con acceso carnal, y abuso sexual contra una persona menor de 18 años, agravado por la situación de convivencia, con acceso carnal y por haber importado un sometimiento gravemente ultrajante por su duración y circunstancias de realización. Asimismo, destacó que el 5 noviembre pasado la Sala 1 de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional confirmó la condena, encontrándose actualmente en trámite el recurso extraordinario federal deducido contra esa decisión.



Sentado ello, los jueces que conformaron la mayoría señalaron que la condena impuesta, si bien no firme, pero confirmada por el tribunal superior, se erigía como una pauta relevante de riesgo de fuga, en tanto, de adquirir firmeza, Moreira deberá continuar soportando encierro efectivo.

Asimismo, la mayoría puso de resalto la gravedad de los hechos juzgados, la reiteración de las conductas en el tiempo y la condición de niño de la víctima. En ese marco, concluyó que en el caso se verificaban indicios objetivos de riesgo procesal que no podían ser neutralizados mediante la adopción de una medida menos lesiva.

En disidencia, el magistrado Perelmutter consideró que los riesgos procesales podían ser neutralizados mediante la concesión de la excarcelación bajo caución juratoria, valorando las condiciones personales del imputado, su presentación voluntaria ante el tribunal aun con conocimiento de la confirmación de la condena dictada y la posibilidad de imponer reglas de conducta destinadas a asegurar su sujeción al proceso.

III. Corresponde declarar inadmisible el recurso de casación, en la medida en que la defensa no refuta adecuadamente todos y cada uno de los argumentos que dan base a la resolución cuestionada.

En particular, pese a que la defensa pone de resalto las condiciones personales de su asistido —esto es, que cuenta con domicilio, trabajo estable y que se encuentra bajo tratamiento psiquiátrico—, los argumentos articulados en el recurso no logran poner en crisis las inferencias del tribunal al concluir que en el caso





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL -

SALA DE TURNO

CCC 12163/2022/TO1/6/CNC3

se presentan riesgos procesales, puntualmente el que se desprende de la sentencia condenatoria impuesta en el presente proceso, confirmada por la Sala 1 de esta cámara.

Con respecto a los padecimientos de salud mental traídos por la defensa, y la necesidad de cuidar de su tía de avanzada edad, se toma nota que se encuentra en trámite un incidente de prisión domiciliaria.

Habida cuenta del resultado del acuerdo, esta Sala de Turno
RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto (artículos 444, 463 y 465 *bis* del Código Procesal Penal de la Nación).

Por intermedio de la Oficina Judicial de esta Cámara, regístrese, notifíquese, infórmese mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente lo aquí decidido, comuníquese (Acordada 15/13 CSJN; LEX100) y remítase el incidente oportunamente, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

JORGE LUIS RIMONDI

ALBERTO HUARTE

PETITE

Ante mí:

DENISE SAPOZNIK

Prosecretaria de Cámara



Fecha de firma: 19/12/2025

Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE LUIS RIMONDI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DENISE SAPOZNIK, PROSECRETARIO DE CAMARA



#40689854#485193769#20251218094458156